



107

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 MAR 2021

PROCESO VERBAL de PERTENENCIA - RAD. No.: 11001310300320200013000

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls.1 y ss., 56 y ss., 172 y ss.–, a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, acorde a los deberes y poderes que el legislador otorga al operador judicial (Arts.42 y ss., 132 y ss., 285 y ss. del C. G., del P.), procederá a precisar el admisorio del asunto de la referencia así como atender lo solicitado, ante lo cual el Juzgado DISPONE:

1º PRECISAR de forma parcial el inciso final del proveído calendado 9 de Noviembre de 2020 proferido en el asunto de la referencia, en cuanto corrección oficiosa del nombre de la persona a quien se reconoce personería jurídica, toda vez que quien se indicó hoy se advierte no corresponde a quien formulara la demanda y menos a quien se otorgaron los mandatos judiciales para iniciar la acción, entonces téngase el texto a tener en cuenta es el siguiente y no como allí por un lapsus calami se dijo:

“RECONOCER personería para actuar a la persona jurídica RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S que en este asunto actúa a través de quien indicó estar allí inscrita como abogada la profesional LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES conforme a poderes otorgados por los aquí demandantes, en la forma, términos y para los efectos en que fueron conferido (Arts.74 y 75 lb. en conc. Dcto.806/2020 num.5).”

En lo demás la providencia aquí referida, permanecerá incólume.

2º ACEPTAR la RENUNCIA de los poderes que presenta la abogada inscrita y que junto soporte que allega también lo realiza el representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, que venían representando en este asunto a las personas que conforman el extremo demandante y, en virtud de las razones que aquella expone, quien además soporta haber remitido comunicación correspondiente a sus mandantes en tal sentido.

Por lo demás, téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada conforme y lo previsto en el inciso 4º. del Art.76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>11</u>	Hoy <u>04 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 9 NOV 2020

Clase de proceso: PERTENENCIA
Radicado: No. 11001310300320200013000

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P. el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **NILSA LUCELLY VALENCIA JIMÉNEZ, MARÍA DOLORES VELANDIA DE ACOSTA, ÁLVARO ACEVEDO SILVA, NIDIA DEL CARMEN ROSERO JOSSA** contra los herederos determinados e indeterminados de **MERCEDES GAVIRIA DE HOLMAN** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Mercedes Gaviria De Holman y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 y 375 del Estatuto Procedimental General. Por secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. (Decreto 806 de 2020, artículo 10).

QUINTO: DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria identificado en el libelo de la demanda conforme se identifica en las pretensiones.

SEXTO: ORDENAR por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al

Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada al inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NIDIA DEL CARMEN ROSERO JOSSA** en calidad de apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación
Estado No. 44, hoy 110 NOV 2020

SECRETARIO


oficio elaborado fs: 024 al 028 =
el 18-Ene-2021. folio folio 212021


MEMORIAL RENUNCIA DE PODER 2020-130

178

titulacionpredial@rstasociadossas.com.co <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>

Vie 13/11/2020 10:25 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RENUNCIA DE PODER 2020-130.pdf;

Buenos días

Cordial saludo

Por medio del presente, envío adjunto memorial con renuncia de poder, dentro del proceso con los siguientes datos:

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 11001310300320200013000

DEMANDANTES: NILSA LUCELLY VALENCIA JIMENEZ Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN

Atentamente

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES

ABOGADA

RST ASOCIADOS PROJECTS

119

Señor
JUEZ TRES (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia 2020-130
Proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: NILSA LUCELLY VALENCIA JIMENEZ Y OTROS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN
Asunto: RENUNCIA DE PODER

La suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.026.553.81** de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.726 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como abogado inscrita a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** a quien se confirió poder para actuar dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Lo anterior toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

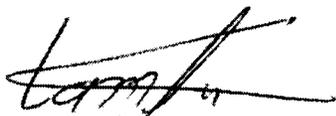
En relación con los honorarios profesionales, manifiesto que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

Igualmente, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, acompaño a la presente la comunicación de renuncia enviada al correo electrónico de los poderdantes.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se radica el presente documento de manera virtual y manifestamos que el correo para notificaciones judiciales es rstasociadossas@rstasociados.com.co.

Solicito señor juez la aceptación de la presente renuncia, para dar así por terminado el presente mandato.

Del señor Juez,



LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.
T.P. No. 174.726 del C.S de la J.



160

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

**CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.**

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CONFORMACION Y CONSECUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS Y LA REPRESENTACION JUDICIAL HASTA SU ADMISIÓN EN ASUNTOS DE TITULACIÓN PREDIAL EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR". **CLÁUSULA 2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2)** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **4)** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **5)** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la normatividad vigente. **6)** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **CLÁUSULA 3.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1) Prestar el acompañamiento técnico, jurídico y social a las familias asentadas en predios públicos o privados, ocupados con viviendas de interés social, con el fin de presentar las demandas de pertenencia (de manera individual o acumulada) todo de acuerdo a la normatividad vigente, para su posterior obtención de título. **2)** Dar cumplimiento a todas los ítems descritos en los estudios previos y documento complementario del presente contrato. **3)** Presentar las demandas objeto del contrato. **4)** Realizar el seguimiento de las demandas presentadas hasta la admisión de la demanda e informar al FDLCB, como al beneficiario del estado del proceso de manera mensual y cada vez que hayan actuaciones por parte del juzgado. **5)** Entregar los productos solicitados en la metodología para la titulación. **6)** Formular el plan de acción con las actividades necesarias para la ejecución del proyecto. **7)** Promover las estrategias necesarias desde el punto de vista jurídico, social y técnico, para el acercamiento de la comunidad y la Alcaldía en los procesos de Titulación. **8)** Apoyar en las consultas jurídicas elevadas con ocasión a los procesos de titulación. **9)** Llevar a cabo la sensibilización de la comunidad para que participen en el proceso de titulación predial. **10)** Realizar el acompañamiento social, técnico y jurídico a la comunidad durante todo el proceso de titulación. **11)** Levantar base de datos de los beneficiarios del programa con su respectiva caracterización. **12)** Propiciar el análisis del estado de tenencia de los predios para lo cual se debe coordinar, visitas de campo técnico, jurídica y social. **13)** Articular el seguimiento y acompañamiento al trámite judicial tendiente a la titularización de predios. **14)** Proponer aspectos técnicos y normativos respecto a las situaciones que se encuentren relacionadas con los predios de privados ocupados por privados. **15)** Realizar la identificación de los predios susceptibles para la conformación de expedientes propios para



**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

**CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.**

la presentación de Demandas de titulación. **16)** Verificar la viabilidad técnica de los predios identificados como susceptibles para la conformación de los expedientes propios para la presentación de las demandas de titulación. **17)** Adelantar la identificación de los linderos de los predios objeto de estudio. **18)** Recaudar la documentación necesaria para la conformación del expediente para la presentación de la demanda. **19)** Conformar la base de datos de los predios identificados para la conformación de los expedientes. **20)** Generar los documentos y soportes técnicos, sociales y jurídicos necesarios para la conformación de los expedientes. **21)** Realizar las visitas de campo a los barrios de la localidad para el reconocimiento jurídico, técnico y social. **22)** Realizar la recolección de información alfanumérica en sitio; así como registrar la información gráfica y alfanumérica de los predios identificados. **23)** Realizar la articulación de los lineamientos documentales para el correcto manejo documental de los expedientes. **24)** Elaborar los documentos jurídicos necesarios para el trámite de los procesos adelantados. **25)** Realizar los estudios de títulos que surjan del estudio realizado. **26)** Tener control y realizar el trámite de los documentos y radicados generados durante la ejecución del contrato. **27)** Apoyar la organización y clasificación de la documentación y medios magnéticos de acuerdo a las normas de gestión documental y tablas de retención documental y de conformidad con el objeto contractual. **28)** Realizar la depuración y digitalización de las bases de datos generadas de los procesos adelantados, ajustando los niveles de información espacial conforme los lineamientos dados por el supervisor de contrato. **29)** Apoyar en la consolidación de los informes necesarios y requeridos para el control y seguimiento del proyecto. **30)** Apoyar las actividades logísticas y administrativas necesarias para la preparación de las visitas de campo. **31)** Apoyar en la adopción de las medidas de tipo preventivo y correctivo definidas para la conservación de los documentos con ocasión al objeto contractual. **32)** Apoyar el seguimiento a respuestas de solicitudes generadas relacionada con el objeto contractual. **33)** Apoyar en el archivo de los documentos técnicos, jurídicos y sociales, generados para la conformación de los expedientes con su clasificación y reparto de los documentos relacionados con el proyecto. **34)** Mantener un inventario de archivo de documentos generados durante la ejecución del contrato. **35)** Adoptar las medidas de tipo preventivo y correctivo definidas para la conservación de los documentos con ocasión al objeto contractual. **36)** Prestar los servicios de apoyo en el manejo, asignación y entrega de documentación de trámites, así como la organización, verificación, inclusión de documentos y foliación de expedientes para el cumplimiento de la meta. **37)** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y apodes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **38)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de aceptación. **39)** Mantener informada a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de su dirección para comunicación y notificaciones. **40)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **41)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **42)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **43)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para



161

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.

revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **44)** Aceptar las sugerencias y directrices que durante el desarrollo del Contrato el FONDO DE DESARROLLO LOCAL le imparta, obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas, garantizando el valor, la calidad de los bienes y servicios y los plazos pactados. **45)** Realizar el correspondiente empalme con el ejecutor del contrato No. 185 de 2017 y seguir llevando la Representación judicial de las demandas hasta el vencimiento del presente contrato. **46)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato. **CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL FONDO:** **1)** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2)** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento. **3)** de las obligaciones contractuales. **4)** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **5)** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. Parafiscales. **6)** ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **7)** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **8)** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **9)** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA 5.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es la suma de DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.095.202.143) M/CTE, incluido IVA. **CLÁUSULA 6.- FORMA DE PAGO:** EL FONDO desembolsará el valor del presente CONTRATO de la siguiente forma: **a)** Hasta un sesenta por ciento (60%) del valor del contrato se pagara por desembolsos bimensuales conforme al avance de ejecución de los ítems anteriormente descritos y previa presentación, y aprobación por parte del supervisor y/o interventor, del informe de actividades con sus respectivos soportes y copia de las bases de datos para el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. **b)** El treinta por ciento (30%) del valor del contrato se pagara después de radicadas y admitidas las Novecientos cincuenta (950) admitidas mas las que el contratista hubiere ofertado como factor adicional (cuando aplique). **c)** Un (1) último pago del 10% del valor del contrato previa acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO** En caso que el oferente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, este debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. **PARÁGRAFO TERCERO** EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, solo adquiere obligaciones con el o los oferente (s) favorecido (s) en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros. Dichos pagos se harán efectivos previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería y la entrega de los siguientes documentos: **1)** Factura o cuenta de cobro del servicio de acuerdo al pedido. **2)** Informe de ejecución de actividades debidamente firmado por el contratista. **3)** Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **4)** Copia de la planilla de pago de los aportes al



**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

**CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.**

régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 5) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. 6) El ejecutor, además de la presentación del certificado de pago de parafiscales, debe adjuntar a los informes administrativos y financieros, una relación de los pagos de parafiscales de los contratistas vinculados, adjuntando la copia de los soportes de pago de cada una de las personas naturales o jurídicas. 7) Anexar certificación bancaria para el primer pago. **CLÁUSULA 7.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del contrato es de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio. **CLÁUSULA 8.- GARANTÍAS:** El adjudicatario deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capítulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan en los pliegos de condiciones del proceso. **PARÁGRAFO I.- EL CONTRATISTA,** deberá entregar esta garantía original a **EL FONDO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente CONTRATO, la cual será aprobada por la Oficina Jurídica de **EL FONDO**, de acuerdo con lo señalado en los Decretos 4828 de 2008, 490 y 931 de 2009. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA,** se compromete a adicionar su valor o ampliar su vigencia, cuando de cualquier forma el valor del CONTRATO se incremente o disminuya por mora o incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO III.-** Si la compañía de Seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO IV.-** Serán de cargo de **EL CONTRATISTA**, las deducciones que efectúe la Compañía de Seguros que expida las garantías, de tal manera que **EL FONDO** reciba el valor total cobrado dentro de los valores asegurados. **CLÁUSULA 9.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones del Fondo, dentro del presente CONTRATO, se harán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 706 del 23 de octubre de 2018, con cargo al proyecto al proyecto 1313 "*Derecho a la propiedad y a la legalidad de nuestros barrios*". **CLÁUSULA 10.- CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente CONTRATO a persona alguna, salvo autorización expresa del Fondo. **PARÁGRAFO.- EL FONDO** prohíbe de manera expresa la subcontratación del presente proyecto. **CLÁUSULA 11.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. De esta



162

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.

manera el presente contrato no contara con Interventoría Técnica externa. **CLÁUSULA 12.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente CONTRATO no genera ninguna relación laboral ni prestaciones sociales del personal que emplee **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del mismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 13.- SUSPENSIÓN:** El presente Contrato podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo, para lo cual las partes suscribirán un acta. Dicha acta deberá contar con la previa aprobación del supervisor del Contrato. **CLÁUSULA 14.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas que rigen la materia en caso de incumplimiento del Contrato, El Fondo de Desarrollo Local mediante resolución motivada y por los medios legales pertinentes podrá hacer efectiva a **EL CONTRATISTA** la sanción penal pecuniaria que se pacte en cuantía proporcional correspondiente al diez (10%) del valor del Contrato sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL FONDO**, por autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local para imponer multa y cobrarla mediante resolución administrativa motivada. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios de la Entidad. **PARÁGRAFO.-** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local o podrá ser tomada directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**. El procedimiento para declarar incumplimiento parcial o total será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA 15.- SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia entre las partes, en lo que toda a la ejecución, terminación y liquidación del presente CONTRATO serán dirimidos de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 16.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente CONTRATO se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 17.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo que concierne a la interpretación, modificación y terminación unilaterales, se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA 18.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Certificado de Registro Presupuestal. 2) Acta de inicio. 3) Aprobación de las pólizas que amparan el contrato. **CLÁUSULA 19.- DOCUMENTOS:** Son documentos básicos antecedentes del presente CONTRATO los que se enumeran a continuación y que hacen parte del mismo. 1) El certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Decretos de nombramiento y actas de posesión de los Representantes Legales de las partes contratantes. 3) Proyecto presentado al Fondo de Desarrollo Local. 4) Demás documentos que se relacionan directa o indirectamente con el presente Convenio. **CLÁUSULA 20.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital.



UNO 2020 Montagna Express



FACTURA DE VENTA

GUIA: CONTADO 016003024293

PREHIO ODI 1600308001 AL 1600308000

Seneca Administradora Recolator: 4327-14977 - Seneca Grandes Contrayentes Resoluc: 12506 Dic2002

seneca Colombia S.A.S. NIT 900.488.906-4
Paseo de las Américas No. 178-10, Bogotá D.C.
Asociación al Usuario PAK (1423285) www.seneca.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EMPRESA

REC ADmisión 108172020 11:38		ORIGEN BOGOTÁ		DESTINO BOGOTÁ D.C.		REC DESTINO BOGOTÁ		ETA ENTREGA	
REMITENTE: RST ASOCIADOS PROJECTS SAS		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para IBE y RF: Tiempo de entrega de hasta haber despachado el envío destino.	
EMAIL:				1		No. 31		1	
DIRECCIÓN: AUTOPISTA NOROCCIDENTAL # 122 - 35 OFICINA 303		CUENTA:		2		No. 44		2	
TEL: 3118277526 900264538		COD POSTAL ORIGEN		3		No. 26		3	
PARA: NIDIA DEL CARMEN ROSERO		11111412		4		No. 40		4	
DIRECCIÓN: CRA 44 A # 77 - 20 SUR		RECEBIDOS:		5		No. 34		5	
TEL: 3118277526		SABADOS: SI		6				6	
C.O:		COD POSTAL		7				7	
NOTAS:		111831830		8				8	
Nombre CC Remitente		VALOR DEL ARADO		9				9	
El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, libros valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido se verifica en el DOCUMENTO		4500		10				10	
		VALOR DEL FLETE		11				11	
		4500		12				12	
		FLETE VARIABLE		13				13	
		0		14				14	
		OTROS		15				15	
		0		16				16	
		TOTAL FLETE		17				17	
		4500		18				18	
		CARTAPORTE NO		19				19	
		0		20				20	

Seneca Colombia S.A.S. Informa al Participante que en cumplimiento a la Ley 1617 de 2012, normas complementarias, Acta de Pluralidad y Plazos de Tránsito en Línea Perjudicial... Información personal y de identificación, puede ser usada para: ... tramitado respecto a la prestación del servicio o contratado, respectivo. Seneca Colombia S.A.S. y en las condiciones establecidas en las tarifas de servicio, que aplica al servicio contratado, con las tarifas de tarifa de actividad correspondiente. Para la preparación de este PAK, por favor remitir el PAK a: PAK (1423285).

REMITENTE: EMPRESA DE...

184

Señor(a):
NILSA LUCELLY VALENCIA JIMENEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE
HOLLMAN
Radicado: 2020-130
Asunto: RENUNCIA PODER.

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

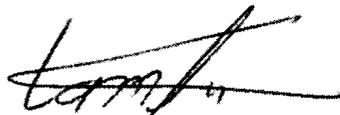
Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.



LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
MARIA DOLORES VELANDIA DE ACOSTA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN
Radicado: 2020-130
Asunto: RENUNCIA PODER.

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

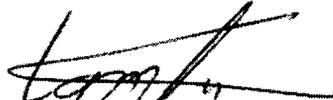
Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.



LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
ALVARADO ACEVEDO SILVA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE
HOLLMAN
Radicado: 2020-130
Asunto: RENUNCIA PODER.

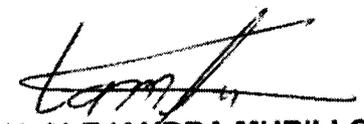
La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.


RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.


LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
NIDIA DEL CARMEN ROSERO JOSSA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN
Radicado: 2020-130
Asunto: RENUNCIA PODER.

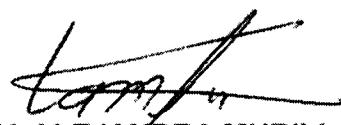
La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciemos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.


RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.


LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

